

de la Real Audiencia mayor de Mexico para la cobranza de lo  
deponiendo, para la obra de reparar de este edificio, en su forma de lo le  
suelto antes de caera por ella fundado; le amaran y feldado haner Cuen  
tado esta Diligencia y que el Mayor y uno de los heredam<sup>os</sup> no  
tienen Procuradores; y llamando de mediar mucho tiempo, para le  
quererles los nombres, no permitiendo la urgencia de las obras la mas  
lente dilacion lo yone En no<sup>ta</sup> de esta fundada, para que se una de  
aplicar las providencias Comunes, a fin de que no llegue el lasti  
mo caso de quebrarse la Real Audiencia mayor quedando en seco la dita  
cada parte de la obra que se ha de este edificio - y la fundada  
haner de lo otro, y con feldado. Acordo se publico y bando manana do  
mingo y el Juicio siguiente para que hasta el Domingo proximo  
pagan el Dinero que cada uno le toca segun el Repartimiento  
hecho en poder de S. S. Jurado Juroi Cota de paritarios de estos efectos  
Con aserzenim, que se pasara a practicar los apremios y demas dili  
gencias que comunyan y lo que en ello se puxera el veneficio  
de la R. hacienda Diermos de la Iglesia y de este publico  
El Sr. D. Antonio talon Dey. Juroi de los Cant. Comu. de la Real Audiencia  
mayor de los barceras; Dize que haner de le dado non<sup>o</sup> de la obra  
de torres en Compañia, de lo quebrante que padere la parte que llaman  
de las arcos que esta en la Real Audiencia, con heridiente Dize de a Vinosa  
quedando en seco la ditada obra que se ha de este edificio. y  
biaron a Reconozca al M. de las Juan fernandez; y haner de  
lo escuchado. Dize que se fabrica la parte de muros; y en el mismo  
y la que necare la parte de la Real Audiencia, que es el tiempo en que se de  
poner, la apuntalado y arregunado con diferentes guarnos, tronos y la demas  
madera que caido se hizo, y que areido de parte todo ello ciento sesenta y nueve  
y un<sup>o</sup> de ellos, y queda guenta - y la fundada haner de lo otro, y la  
relacion de los artífices Dio la gratian a los S. S. Jurado y a pro  
sta de la obra; y dize que el Sr. Jurado el Juroi de los Comu. de  
denia y libras entregue a los S. S. Jurado los doscientos sesenta y nueve  
y un<sup>o</sup>; y respecto de los empenos que se ovitoren esta obra, lo que se de  
de las obras que se daran en su poder con la obli<sup>ga</sup>cion de reintegrar los  
de las referidas; que se ovitoren de unido y de, y se daran buenos; y  
quedando en el Cant. Procu. Gral. de la obra con el Sr. Saff  
Vose de la Provision de S. M. y S. de m. de la Real Audiencia de las  
tilla yudada en Madrid a veinte y ocho de Junio pasado de proxi  
mo de feldada de D. Joseph Lupian del Valle; haner de unido al S.  
Comu. y a esta fundada Como en Brena de Austria Ducado de Milan  
tua estado de Milan y otras partes de Italia se amaran feldado el  
mal Contraste, y que la Republica de Venecia y otros Lemis  
sean dado de referentes Providencias para que se de la obra

Salto en apuntalar  
la parte de los arcos =

El Dize de la  
precaucion de la parte  
de los estados ambracia

